



Ministerio de Educación y Justicia  
 Universidad Nacional de Mar del Plata

MAR DEL PLATA, 25 ABR 1986

VISTO el expediente N° 500-168/84 por el cual la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales propone la creación del Doctorado en Ciencias en aquellas áreas en que exista una Licenciatura en la Facultad, y

CONSIDERANDO:

Que según informa el Señor Decano Normalizador a fojas 10 del expediente citado, resulta de sumo interés para dicha unidad académica completar la formación de sus graduados, especialmente de quienes deseen integrarse al sistema científico-técnico del país y para los cuales la obtención de grado académico - máximo es un requisito prácticamente indispensable para ingresar a la mayoría - de los organismos de investigación.

Que por otra parte, la implementación del Doctorado no representaría una erogación importante, por contar la Facultad con grupos de investigación e infraestructura necesaria para iniciar un programa de este tipo en algunas áreas.

Que el Proyecto de creación encuadra en las disposiciones de la Ordenanza de Consejo Superior N° 511/85.

Lo resuelto en sesión N° 63 de fecha 14 de noviembre próximo pasado. Las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la Ley 23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO  
 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA  
 O R D E N A:

ARTICULO 1°.- Crear, en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales el Doctorado en Ciencias, en las áreas de Matemática, Química, Biología y Física conforme la reglamentación que en Anexo de cuatro (4) fojas rubricadas forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 770

CONSEJO SUPERIOR INTERVINE
<i>[Firma]</i>
<i>[Firma]</i>
<i>[Firma]</i>

*[Firma]*  
 C.P.N. VICTOR FRANCISCO IRIARTE  
 PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO

*[Firma]*  
 DR JORGE I. SIROCHINSKY  
 SECRETARIO GENERAL



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Mar del Plata

ANEXO DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 770

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

DOCTORADO EN CIENCIAS

AREAS: MATEMATICA - QUIMICA - BIOLOGIA - FISICA

ARTICULO 1º.- Objetivos: El Doctorado en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales tiene como objetivo la formación de graduados del más alto nivel académico, capaces de contribuir al desarrollo de las Ciencias.

ARTICULO 2º.- Para lograr este objetivo se deberá promover en los doctorandos:

- a) una actitud creativa que les permita formular nuevas teorías o crear nuevas opciones en el campo de la investigación científica;
- b) espíritu crítico que les permita evaluar la metodología aplicada a investigaciones en su área y juzgar la adecuación de determinado esquema teórico en la solución de un problema concreto, tanto en su área específica como en lo interdisciplinario.

Todo esto debe estar complementado con una formación en Ciencias Sociales y Humanísticas que sirva de sustrato de su tarea específica.

ARTICULO 3º.- De la Comisión de Doctorado: La Comisión de Doctorado de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales será designada por el Consejo Académico. Estará constituida por tres miembros como mínimo, designados previa consulta a los Departamentos y Centros de Investigación que realicen enseñanza de post-grado los que deberán estar representados en la Comisión. Los miembros de la Comisión deberán ser Profesores Titulares Ordinarios o Investigadores activos, con título máximo, acreditando su actividad científica con publicaciones en revistas especializadas con comité editorial o libros, y que hayan dirigido en forma continuada a becarios y/o tesis. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 4º.- Funciones de la Comisión de Doctorado: La Comisión de Doctorado será el único cuerpo encargado de supervisar el desarrollo general de los estudios del Doctorado en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, informar y asesorar al Consejo Académico sobre la adopción de las medidas y normas que estime conveniente para la mejor realización y una mayor jerarquización del Doctorado. En consecuencia son funciones de la Comisión de Doctorado:

- a) Informar al Consejo Académico sobre:
  - I. La admisión al Doctorado;
  - II. La designación de Consejeros de estudio y Directores de tesis;
  - III. El estilo y las normas para la presentación de los trabajos de tesis;
  - IV. Los requisitos generales que se exigirán a los aspirantes a ingresar al Doctorado;
  - V. La aceptación o rechazo de las solicitudes de prórroga del tiempo máximo o duración del Doctorado.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Mar del Plata

770

///

- b) Proponer al Consejo Académico, previo estudio de los antecedentes de los jurados, del candidato y del Director de tesis, metodología y originalidad del Plan de Tesis, y adecuación del plan de estudios de acuerdo con la orientación elegida y la formación previa del doctorando:
  - I. La aceptación o rechazo del cambio de orientación al pasar de la Li cenciatura al Doctorado;
  - II. La aceptación de planes de estudio para cada doctorando;
  - III. La aceptación de los temas y planes de Tesis;
  - IV. La designación de los Jurados de Tesis.
- c) Asesorar al Consejo Académico sobre la aceptación o rechazo de los aspirantes provenientes de Universidades extranjeras.

ARTICULO 5°.- De los aspirantes: Podrán aspirar al Doctorado quienes posean título universitario en el área a que aspiran doctorarse, de orientación básica o a plicada, expedido por una Universidad argentina. La Comisión de Doctorado de -- terminará, luego del estudio de cada título, sobre la necesidad de cumplimentar algún requisito adicional. Egresados de Universidades extranjeras podrán ser ad mitidos, previo estudio de sus antecedentes por la Comisión de Doctorado, no -- siendo requerido en estos casos la reválida del diploma de grado. Los candidatos extranjeros deberán acreditar un conocimiento razonable del idioma castellano.

ARTICULO 6°.- De la admisión: Para poder ser admitido como doctorando se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Aprobar un examen de admisión en el área específicamente elegida;
- b) Demostrar un conocimiento del inglés que le permita comprender tanto publica ciones científicas como textos de su área;
- c) Proponer un Consejero de estudios, quien deberá ser Profesor de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales en la orientación elegida;
- d) Proponer un tema de Tesis y un Director de Tesis. (Este último podrá ser - simultáneamente el Consejero de estudios);
- e) Acreditar ante la Comisión de Doctorado un desempeño académico satisfactorio de pregrado, por parte del candidato.

La Comisión de Doctorado podrá exceptuar del examen de admisión a aquellos - candidatos cuyos antecedentes en el área los exima de este requisito.

ARTICULO 7°.- Del grado de Doctor: El grado de Doctor tiene carácter exclusivamente académico y no habilita para el ejercicio profesional. Corresponderá a una disciplina general ( aquellas Licenciaturas que se cursen en la Facultad de Cienci as Exactas y Naturales) y no a especializaciones de la misma.

ARTICULO 8°.- Serán requisitos para la obtención del grado de Doctor:

- a) Aprobar el Plan de estudios presentado y aprobado por el Consejo Académico.

///



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Mar del Plata

770

///

- b) Ejecutar y aprobar un trabajo de Tesis que acredite su capacidad para la realización de investigación original.
- c) Demostrar un conocimiento de por lo menos un idioma extranjero que le permita redactar textos científicos.
- d) Haber cumplido tareas docentes en la Universidad durante el dictado completo de una asignatura como mínimo, en el lapso de la realización del Doctorado. La Comisión de Doctorado podrá eximir de este requisito a aquellos doctorandos que realicen su trabajo de tesis fuera del ámbito de la Universidad Nacional de Mar del Plata y que tengan dificultades que impidan su realización.

ARTICULO 9°.- Del Plan de Estudios: El Plan de Estudios será propuesto por el consejero de estudios y comprenderá cursos y/o seminarios de actualización o profundización a nivel teórico y trabajos de investigación, de laboratorio o de campo en su área. Deberá cumplimentar además un ciclo de formación complementaria, de orientación humanística que definan el alcance de la disciplina elegida y su interrelación con otras ramas del saber.

La Comisión de Doctorado establecerá en cada caso la duración de cada uno de estos ciclos, no pudiendo ser inferior a un crédito horario de 480 horas para el ciclo de especialización, y de 90 horas para el ciclo de formación complementaria.

ARTICULO 10.- El Doctorado, incluyendo el trabajo de Tesis no tendrá una duración inferior a dos (2) años, ni superior a cinco (5) años. Vencido este plazo, el Doctorando podrá solicitar a la Comisión de Doctorado una prórroga para finalizar el mismo.

ARTICULO 11°.- Los cursos y seminarios correspondientes al Plan de Estudios podrán ser los dictados en la Universidad Nacional de Mar del Plata, o en cualquier otra Universidad o Instituto de nivel cuaternario. La Comisión de Doctorado será la encargada de aceptar o rechazar dichos cursos como parte integrante del Plan de Estudios.

ARTICULO 12.- Del Director de Tesis: El Director de Tesis propuesto podrá también actuar como Consejero de estudios si fuera Profesor de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales. Deberá ser un investigador activo en el área, poseer título máximo en su especialidad y tener a su disposición los medios materiales que permitan llevar a cabo el trabajo de tesis.

ARTICULO 13°.- De la Tesis: El Trabajo de Tesis se desarrollará naturalmente en el ámbito de la Universidad o en aquellas Instituciones que estén relacionadas con la misma. Podrá realizarse fuera de este ámbito en casos justificados que aprobará el Consejo Académico, a propuesta de la Comisión de Doctorado.

*[Handwritten signature]*

///



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Mar del Plata

770

///

ARTICULO 14.- La Tesis de Doctorado deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) Estar estructurada sobre la base de una rigurosa metodología de trabajo científico.
- b) Ser de una contribución personal y original en el campo del conocimiento elegido.

ARTICULO 15°.- La Tesis de Doctorado será presentada y defendida en forma oral y pública, ante el Jurado designado.

ARTICULO 16°.- Aspectos parciales del trabajo de Tesis podrán ser publicados -- con anterioridad a la defensa de la misma, siempre que conste en las publicaciones que forman parte de la Tesis del candidato. Dichas publicaciones deberán describir resultados a los que el doctorando haya hecho contribuciones genuinas.

ARTICULO 17°.- Del Jurado: El Jurado de Tesis estará constituido, como mínimo, por tres (3) Profesores Ordinarios, Eméritos u Honorarios de la especialidad o de materias afines y se incorporará por lo menos un (1) Profesor perteneciente a otra Universidad. Eventualmente, uno de los miembros podrá ser una autoridad reconocida en la materia, aunque no sea Profesor. El Director de Tesis y el Consejero de Estudios no formarán parte del Jurado, pero actuarán como asesores -- del mismo.

ARTICULO 18°.- El Consejo Académico dictará la reglamentación necesaria para el funcionamiento del Doctorado en las distintas áreas.

  
C.P.N. VICTOR FRANCISCO IRIARTE  
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO

  
DR. JORGE I. SIROCHINSKY  
SECRETARIO GENERAL